INDUSTRIAS METAL MADERA S.A INMEMA SA

NIT : 860,061,577 - 9
CLL 23A 25 59
BOGOTA - COLOMBIA
2685012 2685352
inmemaltda@yahoo.es
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 3110 Tarifa 11,04

FACTURA ELECTRÓNICA

FE 4552

Fecha y Hora de Factura

Generación	2023-08-02 10:12:55
Expedición	2023-08-02 10:24:44
Vencimiento	2023-09-02

Cliente	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO		
NIT	899,999,061 - 9	**Teléfono**	3241000
Dirección	AV DORADO 66 63	**Vendedor**	INDUSTRIAS METAL
Ciudad	BOGOTA - COLOMBIA	**Centro Costo**	1
Correo	mpaez@shd.gov.co		

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
4220100500	CANON DE ARRENDAMIENTO BODEGA UBICADA EN LA CLL 14B N° 114B - 30 PERIODO 18 DE JUNIO AL 17 DE JULIO DE 2023		0	.00	85,776,968.07

Total Bruto	85,776,968.07
IVA	16,297,623.93
Total a Pagar	**$ 102.074.592,00**

CONDICION DE PAGO

Credito Clientes Nacionales Transferencia Débito Bancaria 102.074.592,00 Cuota 1 Vence el 2023-09-02

VALOR EN LETRAS

Ciento Dos Millones Setenta Y Cuatro Mil Quinientos Noventa Y Dos Pesos Mcte.

OBSERVACIONES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°CO1.PCCNTR 3440663 DEL 27 DE ENERO DE 2022.
POR FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS A NOMBRE DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FID.INMEMA CON NIT. 800.256.769 - 6 N° 059020750 DEL BANCO AV VILLAS

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

Firma Elaborado por : LINA GONZALEZ

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No.** 18764038478143 **aprobado en** 2022-10-26 **vigente** 1 Años, **prefijo** FE **desde el número** 4501 **al** 4800

CUFE :0433310cc9e62e175715a6cfa28ac9ba17c8e65492999a2e64f279d84e6a862a90a65730f0f24cb6ef2531d81e5d1d28

ORIGINAL

INDUSTRIAS METAL MADERA S.A
INMEMA SA

NIT : 860,061,577 - 9
CL 23 A 25 59
BOGOTA - COLOMBIA
2644607 2685352
inmemaltda@yahoo.es
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 3110 Tarifa 11,04

NOTA DÉBITO ELECTRÓNICA

D - 003 - 2

Señores	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO		
NIT	899,999,061 - 9	**Teléfono**	3241000
Dirección	AV DORADO 66 63	**Ciudad**	BOGOTA - COLOMBIA

Fecha y Hora de Documento

Generación	2023-08-10	10:58:51
Expedición	2023-08-10	11:02:02
Vencimineto	2023-08-11	

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	4220100500	CANON DE ARRENDAMIENTO BODEGA UBICADA EN LA CLL 14B N°114B - 30 PERIODO 18 DE JUNIO AL 17 DE JULIO DE 2023		0.00	0.00	0.84

Total Items 1

Total Bruto	.84
IVA	0.16
Total a Pagar	**$ 1,00**

CONDICION DE PAGO

Clientes Nacionales 1,00 Cuota 2 Vence el 2023-08-11

VALOR EN LETRAS

Un Pesos Mcte.

OBSERVACIONES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°CO1.PCCNTR 3440663 DEL 27 DE ENERO DE 2022.
POR FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA DE AHORROS A NOMBRE DE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FID.INMEMA CON NIT. 800.256.769 - 6 N° 059020750 DEL BANCO AV VILLAS

Factura Relacionada No. FE- 4552 fecha factura: 2/08/2023

CUFE Factura :0433310cc9e62e175715a6cfa28ac9ba17c8e65492999a2e64f279d84e6a862a90a65730f0f24cb6ef2531d81e5d1d28

CUDE :8389a4502dcf204bba81d79ffd70b1755e73a1813b8007bf15c1dda30c0f4ac245347b090fe9c8529ed10dca128ca5fa

Elaborado por	Aprobado por

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE SUPERVISIÓN
PARA AUTORIZAR PAGOS
No. 15
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CO1.PCCNTR. 3440663 del 27 de enero de 2022

Correspondiente al periodo: 18 de junio de 2023 al 17 de julio de 2023, con base en los soportes anexos.

En Bogotá D.C., el día 04 del mes de agosto de 2023, se reunieron las siguientes personas; SARA CAROLINA ALVIRA ACOSTA, Directora de Servicios Administrativos, identificada con C.C. No. 52.516.371, en su calidad de Supervisora del Contrato, quien certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al periodo indicado y la procedencia de la autorización del pago, en el marco del contrato arriba referido, y EDGARD SÁNCHEZ CORREDOR, identificado con la C.C. No. 19.348.974 de Bogotá, Representante Legal de INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA S.A, identificada con el NIT: 860.061.577-9, en su condición de contratista.
Las condiciones generales son las siguientes:

OBJETO DEL CONTRATO:	Arrendamiento del predio identificado con la dirección: Calle 14 B # 114B-30 de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para el funcionamiento del Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.
VALOR INICIAL:	$1.194.510.468
MODIFICACIÓN 1	$ 30.384.636 Adición en valor al contrato por concepto de suscripción del contrato en el mes de enero de 2022, cuyo valor del contrato se calculó teniendo en cuenta el incremento del 3% proyectado para el IPC de la vigencia 2021, y conforme a los recursos presupuestales disponibles. Sin embargo, el DANE certifico que el porcentaje del IPC acumulado para la vigencia 2021 corresponde al 5.62%, razón por la cual se hace necesario ajustar el valor del contrato de arrendamiento, así como del canon mensual incrementando la diferencia entre el valor establecido en el contrato y el proyectado con el valor determinado por el Gobierno Nacional, esto es del 2.62%
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$1.224.895.104
FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DESPUÉS DE MODIFICACIÓN 1:	EL ARRENDATARIO cancelará al ARRENDADOR el valor del presente contrato, así: Mes vencido y durante doce (12) meses la suma de CIENTO DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($102.074.592) IVA INCLUIDO, previa aprobación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendador.
MODIFICACIÓN 2	En aras de continuar garantizando los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos y con ello dar respuesta oportuna, ágil y eficiente a las necesidades de documentación e información de la SED en forma continua, y entretanto entre tanto se adelantan los trámites administrativos y presupuestales en la vigencia 2023, se considera necesario, prorrogar el citado contrato de arrendamiento por un período de tres (3) meses más y adicionarlo por el valor de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($306.223.776)
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$1.531.118.880
FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DESPUÉS DE MODIFICACIÓN 2:	El ARRENDATARIO cancelará al ARRENDADOR el valor del presente contrato, así: Mes vencido y durante quince (15) meses, la suma de CIENTO DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($102.074.592,00) INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, previa aprobación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR.
PLAZO INICIAL PACTADO:	Doce (12) meses

PLAZO DESPUÉS DE MODIFICACIÓN 2 PACTADO:	Quince (15) meses
FECHA DE INICIACIÓN:	18 de abril de 2022
FECHA DE PREVISTA DE TERMINACIÓN INICIAL Y DE MODIFICACIÓN 1:	17 de abril de 2023
FECHA DE PREVISTA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DE MODIFICACIÓN 2:	17 de julio de 2023
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**SARA CAROLINA ALVIRA ACOSTA**

La supervisión verificó el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista, en virtud de lo cual se establece la procedencia de la autorización del pago **No. 15** el cual corresponde a **$102.074.592 m/cte.** El porcentaje ejecutado a la fecha es del 100% del total del contrato. Para constancia se firma la presente.

Contratista
INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA S.A
NIT. 860.061.577-9

Supervisora del Contrato
SARA CAROLINA ALVIRA ACOSTA
Directora de Servicios Administrativos
CC. 52.516.371

Proyectó: Wilson Norberto Amazo R. -Contratista DSA

Bogotá, D.C., mayo 9 de 2022

inmema
Industrias metal madera

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Atn. Dra. ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Directora de Servicios Administrativos
Ciudad.-

REF: CESION DE DERECHOS ECONOMICOS

Respetados Señores:

INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA S.A, sociedad constituida mediante escritura pública No. 725 otorgada el 6 de marzo de 1979 en la Notaria 3 de Bogotá, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de marzo de 1979 bajo el número 68967 del Libro IX, que cuenta con NIT. 860.061.577-9, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la mencionada Cámara de Comercio, informo que en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de pagos – Fideicomiso Inmema, celebrado el 04 de Noviembre de 2015, se han cedido la totalidad de los derechos económicos derivados del Contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en la calle 14B No. 114B – 30 de la Localidad de Fontibón, celebrado entre el Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital e Industrias Metal Madera – Inmema S.A., en donde se encuentra en funcionamiento el Archivo General de la Secretaria de Educación Distrital.

En virtud de lo anterior, todos los pagos que deban realizarse por cuenta de la Cesión de Derechos Económicos se ceden a favor del Fideicomiso Inmema y deberán ser consignados en el banco AV Villas a la cuenta de ahorros No. 059020750 a nombre de Fideicomiso Inmema, con Nit 800.256.769-6.

Industrias metal madera
Carrera 25 No. 23 - 41
PBX: (57 1) 268 53 52
Tel.: (57 1) 268 50 12
Cel.: (57) 310 322 4285
Web Site: www.inmema.co
E-mail: inmemaltda@yahoo.es
Bogotá D.C. - Colombia S.A.

Scanned with CamScanner

La presente cesión de derechos económicos se ha realizado de manera irrevocable *a favor del* Fideicomiso Inmema, administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A

Agradeciendo su amable atención, se suscribe de ustedes

Cordial Saludo

INDUSTRIAS METAL MADERA
INMEMA S.A
NIT. 860.061.577-9

EDGARD SANCHEZ CORREDOR
Representante Legal.-

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CESIÓN DE DERECHOS

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció
Verificación Biometrica Decreto ley 019 de 2012
SANCHEZ CORREDOR EDGARD
Identificado con C.C. 19348974
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.El compareciente solicitó y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2022-06-09 14:36:37



6822-add4f6e

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: csqj2

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Industrias metal madera
Carrera 25 No. 23 - 41
PBX: (57 1) 268 53 52
Tel.: (57 1) 268 50 12
Cel.: (57) 310 322 4285
Web Site: www.inmema.co
E-mail: inmemaltda@yahoo.es
Bogotá D.C. - Colombia S.A.

Scanned with CamScanner

BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27.07.2023 15:37
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE273840O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:OF. GESTION PAGOS / KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO
DESTINO:INDUSTRIAS METAL MADERA INMEMA S.A / EDGARD SANCHEZ CORREDOR / EDGARD SANCHEZ CORREDOR
ASUNTO: RESPUESTA A RAD. 2023ER293227O1 - CONSTANCIA DE NO EMBARGO
OBS: RADICACION VIRTUAL

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Señor
EDGARD SANCHEZ CORREDOR
Representante Legal
INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA LTDA.
Carrera 25 No. 23 – 41
Teléfono: 2 68 50 12 y 310 3224285
inmemaltda@yahoo.es
Bogotá D.C.

RADICADO: CRM 2023ER293227 O1

ASUNTO: CONSTANCIA DE NO EMBARGO

Respetado Señor Sanchez Corredor:

De acuerdo con su solicitud, según escrito de fecha, 10 de julio de 2023, radicado a través del correo electrónico: ***radicacionhaciendabogota@shd.gov.co*** de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería - Oficina Gestión de Pagos, bajo el radicado número *CRM 2023ER293227 O1* el 11 de julio de 2023, me permito informarle:

Revisada la base de datos de la nueva plataforma **BogData** – aplicativo **SAP**, dispuesta por esta Entidad para la incorporación de los embargos ordenados por los diferentes Entes Judiciales y/o Administrativos, correspondientes a los Contratistas y/o Proveedores de las Entidades de la Administración Central del Distrito y de los Fondos de Desarrollo Local, ***a la fecha y hora,*** **NO** registra embargo alguno a nombre de la persona jurídica: ***INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA LTDA. NIT. 860.061.577 – 9,*** al igual que el señor ***EDGARD SANCHEZ CORREDOR*** identificado con la ***C.C. No. 19.348.974*** en calidad de Representante Legal.

Así mismo, es importante mencionar que La Dirección Distrital de Tesorería **NO** adelanta procesos ni decreta órdenes y/o medidas de embargo.

Cordialmente,

Katherine Paola Fontalvo Jaramillo
Firmado digitalmente por Katherine Paola Fontalvo Jaramillo
Fecha: 2023.07.27 11:38:18 -05'00'

KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO
JEFE OFICINA GESTIÓN DE PAGOS

C.C.: Dr. José Alexander Pérez Ramos - Jefe Oficina de Tesorería y Contabilidad
Secretaría Distrital de Educación - Av. El Dorado No. 66 – 63 - Teléfono: 3 24 10 00
japerezr@educacionbogota.gov.co

Proyectado por:	*María E. Vega - **OGP***	María E. Vega Firmado digitalmente por Maria E Vega	26 - 07 - 2023

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	**S-2022-207727**
	15/06/2022
Fecha	
No. Referencia	

Señor
EDGAR SÁNCHEZ CORREDOR
Representante Legal
INDUSTRIA METAL MADERA INMEMA LTDA**.**
inmemaltda@yahoo.es
Ciudad

Asunto. Aceptación de Cesión de derechos económicos del Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022

Respetado Señor:

Con toda atención me permito informarle que una vez revisados los documentos que soportan la Cesión de Derechos Económicos del Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022 y correspondientes a: **i.** *Comunicaciones de fecha 9 de mayo y 9 de junio de 2022 mediante la cual se informa la Cesión de Derechos Económicos derivados del Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022 a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA.* ***ii.*** *Escritura pública 2094 de 2015 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá y* ***iii.*** *Certificado de tradición y Libertad expedido el 9 de junio de 2022, en el que consta la inscripción de la constitución de la fiducia mercantil, se pudo establecer que el documento de cesión de derechos económicos firmado entre INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA LTDA y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA,* cuenta con las respectivas firmas tanto del cedente como del cesionario y se encuentra protocolizado ante notaría e inscrito en la Oficina de Registros Públicos; por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Código General del Proceso y lo previsto en el Sentencia SU-774 de 2014[1], se desprende la presunción de documento auténtico.

Ahora bien, dado que mediante los citados documentos se evidenció que se constituyó una Fiducia Mercantil de administración, garantía y fuente de pago, mediante la cual se realiza la transferencia irrevocable a la fiducia de los derechos económicos derivados del Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022, celebrado con la SED, a la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., es preciso indicar que nos encontramos ante la figura jurídica de una "Cesión", la cual corresponde a un contrato por el cual una de las partes, titular de un derecho (cedente), lo transfiere a otra persona (cesionario), para que ésta lo ejerza a nombre propio y en tratándose de cesión de derechos económicos, esta recae sobre activos de derechos del cedente, quien se despoja de una acreencia a favor del cesionario.

Sobre el particular, los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, consagran que la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo, así mismo se requiere que el documento entregado conste con la firma del cedente.

[1] Sentencia SU-774/148 se indicó que, "*Un documento auténtico es aquel en el que existe total certeza en relación con la persona que lo elaboró, suscribió o firmó. Se ha establecido que "la autenticidad es un requisito que debe estar cumplido para que el documento pueda ser apreciado y valorado por el juez en lo que intrínsecamente contenga". La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica".*

En materia comercial, la cesión de derechos en materia comercial, se tiene que una de las partes de la relación contractual se hace sustituir por un tercero total o parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

Además, la cesión de un contrato en el Código de Comercio, indica que respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto para documentos escritos con cláusula "a la orden" u otra equivalente, en el que solo bastará el endoso[2] , por lo demás, la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, es decir, los derechos y obligaciones que emanan del contrato cedido; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes.[3]

Por último, en los contratos "*intuitu personae*", esto es, los celebrados en consideración a las personas que intervienen, la cesión contractual requiere de la "aceptación del contratante cedido", de acuerdo con la regla del segundo inciso del artículo 887 del Código de Comercio señala "*En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido"*

Frente a la cesión de los contratos, la Ley 80 de 1993 establece en el inciso 2 del artículo 4 que "*Los contratos estatales son intuito personae (Sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante*".

El artículo 13 ibídem, señaló que "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.",* conforme al cual, la cesión de derechos económicos encuentra su fundamento en las normas de derecho privado.

De igual manera, el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

Por su parte el numeral 22 "Cesión y Subcontratos" del Estudio Previo" del citado Contrato de Arrendamiento No. 3440663-2022, se establece "*EL ARRENDADOR no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática* ***EL ARRENDADOR,*** *es el único responsable por la celebración de subcontratos"*

En consecuencia, dada la condición "*Intuito Personae*" de este tipo de contratos y las estipulaciones legales y contractuales anteriormente mencionadas, me permito comunicarles que se acepta la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, de INDUSTRIAS METAL MADERA – INMEMA LTDA., persona jurídica, identificada con el Nit: 860.061.577-9, en favor del

[2] *Articulo 894 e inc. 3 Articulo 888 del Código de Comercio*
[3] *Articulo 894 e inc. 3 Articulo 888 del Código de Comercio*

FIDEICOMISO INMEMA con Nit: 800.256.769-6, respecto de los cánones de arrendamiento recibidos en virtud del Contrato de Arrendamiento No. 3440663 de 2022.

En virtud de dicha aceptación, se informa que los dineros correspondientes al canon de arrendamiento serán consignados en la cuenta de ahorros No. 059020750 del Banco AV Villas, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FIDEICOMISO INMEMA.

Atentamente,

ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL
Directora de Servicios Administrativos

Anexo: Escritura pública 2094 de 2015 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá
Certificado de tradición y Libertad expedido el 9 de junio de 2022
Comunicaciones de fecha 9 de mayo y 9 de junio de 2022

Proyectó: WILSON NORBERTO AMAZO RAMÍREZ- Contratista DSA
Revisó: NATALIA CASTRO – Abogada Contratista DSA

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES
ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003
PERSONA JURIDICA

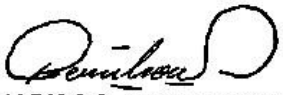
Yo, Francisco Javier Gamboa Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.129.515 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 11039-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de INDUSTRIAS METAL MADERA S.A. INMEMA S.A. identificado con Nit. 860061577-9 debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la presente, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales y cajas de compensación familiar.

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Así mismo declaro bajo la gravedad de juramento que la empresa no se encuentra obligada a cancelar aportes a SENA e ICBF por pagar CREE y que a la fecha se encuentra al día por este concepto.

Dada en Bogotá, a los 02 días del mes de agosto de 2023

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER GAMBOA DUQUE
C.C. 19.129.515 de Bogotá
REVISOR FISCAL
T.P. No. 11039-T

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7285600290270C7F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **FRANCISCO JAVIER GAMBOA DUQUE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19129515 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 11039-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.129.515**

GAMBOA DUQUE

APELLIDOS

FRANCISCO JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1950**

FALAN
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-JUL-1972 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1533700-00184616-M-0019129515-20091009 **00170**02131A 2 17315973

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



11039-T

FRANCISCO JAVIER
GAMBOA DUQUE
C.C. 19.129.515
RESOLUCION INSCRIPCION 1303-T FECHA 21-VIII-84
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

Presidente

00018447

CARVAJAL S.A. 09/91-20807

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.